12 de marzo de 2021 10546

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 26/02/2021, de la Dirección General de Transición Energética, de autorización administrativa previa y de construcción para la puesta en funcionamiento de la línea eléctrica de distribución a 132 kV y doble circuito, de alimentación a subestación transformadora ST Hospital Toledo 132/20 kV, entrada y salida desde la línea Aceca-Toledo 1, solicitadas por I- DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. [2021/2562]

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para la autorización administrativa previa y de construcción de la siguiente instalación eléctrica:

Referencia objeto de la presente resolución: 2101/00250 (DP: E-45211021839 Corresponde I). Titular: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. N.I.F. A95075578. Proyecto:

- Proyecto de Modificación línea eléctrica de distribución a 132 kV y doble circuito de alimentación a subestación transformadora «ST Hospital de Toledo 132/20 KV» entrada y salida desde la línea "Aceca-Toledo 1", redactado por Ramón Fdez. De Bordons (reg. 1985176). Aporta declaración responsable del técnico redactor del proyecto y Declaración Responsable que acredita haber tenido en cuenta la normativa vigente. (reg. 580797).
- Adenda. Proyecto de Modificación línea eléctrica de distribución a 132 kV y doble circuito de alimentación a subestación transformadora «ST Hospital de Toledo 132/20 KV» entrada y salida desde la línea "Aceca-Toledo 1", redactada por Pablo Lozano Fernández (reg. 3443740). Aporta declaración responsable del técnico redactor del proyecto y Declaración Responsable que acredita haber tenido en cuenta la normativa vigente. (reg. 3647484). Aporta documento que acredita la Venia del proyectista Ramón Fdez. de Bordons al autor de la Adenda. (reg. 3647484).

Características principales de las instalaciones: La línea de distribución eléctrica del proyecto se desarrollará en doble circuito (D/C) según un trazado mixto, aéreo y subterráneo, con una longitud total aproximada de 3.405 m. El tramo aéreo presentará una longitud parcial aproximada de 2.065 m, mientras que el tramo subterráneo seguirá una traza parcial de 1.340 m aproximadamente.

El tramo subterráneo se rutará, principalmente, bajo el viario de dominio público que configura la trama urbana del polígono de Santa María de Benquerencia, tanto en su zona industrial (norte) como residencial (sur).

El tramo aéreo, permitirá salvar la vega y cauce del río Tajo, así como el doble cruce sobre las carreteras TO-22 y CM-4001 pertenecientes, respectivamente, a la Red del Estado y Red Autonómica Comarcal. La línea, en este tramo, culminará en un nuevo apoyo de función especial que habilitará la derivación y entronque a la red existente, configurándose como punto final de la misma. Se ubicará bajo la traza actual del simple circuito existente «Aceca-Toledo 1», aproximadamente a mitad del vano delimitado por los apoyos 3 y 4.

Desde el apoyo PA/S, el tramo aéreo se configurará exclusivamente por Tres (3) alineaciones y se resolverá con Diez (10) nuevos apoyos, siendo la primera y última de vano único y corta longitud, respectivamente de 97,5 y 145 m. Los vértices que conforman los apoyos 2 y 9, delimitando las anteriores alineaciones, introducen pequeños ángulos a la traza (respectivamente, de 14,95 y 2,68 grados centesimales) de forma que ésta se desarrolla de forma prácticamente rectilínea desde PA/S a entronque.

Situación: T. M. de Toledo. Origen: Apoyo 3 bis Línea Aceca – Toledo 1. Fin: ST Hospital de Toledo.

Presupuesto de ejecución material: 2.570.500'58 €.

Finalidad: Suministro al nuevo hospital de Toledo.

Y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 19/11/2019 tuvo entrada en el Registro Único de la JCCM solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública para la instalación de distribución de referencia.

Como antecedente, cabe destacar que con fecha 27/2/2018 se presentó solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de Proyecto de Ejecución línea eléctrica de distribución a 132 kV y de doble circuito de alimentación a subestación

transformadora "ST Hospital de Toledo 132/20 KV" Entrada y Salida desde línea "Aceca-Toledo 1". La tramitación de dicho expediente se paralizó al presentar una modificación completa al proyecto dando paso actual, que es el que ha sido tramitado al completo.

Destacar asimismo , en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto, que según Informe de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiental y Desarrollo Rural de Toledo, Relativo a la consulta sobre la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto: "Subestación transformadora ST y línea eléctrica de 132 KV para el Hospital de Toledo desde Aceca-Toledo 1" en el Término Municipal de Toledo, cuyo promotor es Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de fecha 09/11/2018, se concluye que no deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, estableciendo una serie de consideraciones.

Segundo: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, se remitieron las correspondientes separatas a las Administraciones públicas, organismos y, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general que fueron identificadas con bienes o servicios a su cargo afectadas por la instalación; solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la instalación así como el condicionado técnico a la misma que consideraran conveniente, con el siguiente resultado:

1.- Ayuntamiento de Toledo.

Se le remite consulta el 10/3/2020 (reg. 263062), recibiendo contestación el 10/7/2020 (reg. 1938421) en la que se expresa la no conformidad con el proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 80/2007, ya que se le requiere al titular presentar modificaciones al proyecto firmado en octubre de 2019. Remitido dicho escrito al titular con fecha 29/7/2020 (reg. 655156), se recibe contestación al mismo el 10/9/2020 (reg. 2466260) aceptando parte del escrito, pero sin aportar la documentación requerida. No obstante, el 26/10/2020 (reg. 2915513) el titular aporta Informe Favorable del Ayuntamiento de Toledo, en el que se indica que el titular presentó en el ayuntamiento de Toledo contestación a los requerimientos y que se adjuntaban planos en los que se disponían las modificaciones solicitadas.

Con fecha 11/11/2020 (reg. 1029015) se solicita al titular Anexo a Proyecto en que se reflejen las modificaciones presentadas al ayuntamiento de Toledo. El titular presenta anexo a proyecto, de acuerdo a lo indicado en las características; adjuntando, en base al artículo 13 del Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, declaración responsable para la omisión del trámite de información pública con respecto a la Adenda al Proyecto de Modificación línea eléctrica de distribución a 132 kV y doble circuito de alimentación a subestación transformadora «ST Hospital de Toledo 132/20 KV» entrada y salida desde la línea "Aceca-Toledo 1".

Se le remite consulta al Ayuntamiento de Toledo el 17/12/2020 (reg. 1155921) sobre Adenda del proyecto, recibiendo contestación el 22/1/2021 (reg. 155641) en la que se expresa la no conformidad a la Adenda del proyecto presentado. Se le remite la misma al titular con fecha 27/1/2021 (reg.67338). El 2/2/2021 (reg. 264680) el titular remite Informe aclaratorio sobre las consideraciones recogidas en el informe emitido con fecha 15 de enero de 2021, en el que se expresa que no existe oposición.

2.- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras.

Se le remite consulta el 10/3/2020 (reg.262990), recibiendo contestación el 28/5/2020 (reg. 1375628) en la que se informa favorablemente, condicionando el proyecto a la obtención de la autorización por parte de esta Demarcación de Carreteras y otra serie de condiciones a tener en cuenta en el proyecto. Remitido el escrito al titular con fecha 1/7/2020 (reg. 536975), se recibe contestación al mismo el 7/7/2020 (reg. 1882872) en la que manifiesta su aceptación expresa y conformidad con los condicionados.

Se le remite consulta el 17/12/20 (reg. 1156014) sobre Adenda del proyecto, recibiendo contestación el 5/1/2021 (reg. 2046953) en la que informa favorable del Servicio de Conservación y Explotación de Toledo. Remitido el escrito al titular con fecha 27/1/2021 (reg. 67156). También se recibe el 12/1/2021 (reg. 57249) informe del Servicio de Conservación y Explotación en el que se expresa su conformidad al proyecto, debiendo cumplir una serie de condiciones. También se remite dicho escrito al titular el 3/2/2021 (reg. 91361).

El 3/2/2021 (reg. 293723) se recibe contestación del titular a ambos escritos favorables con condicionados en la cual manifiestan su aceptación expresa y conformidad con el informe favorable y aceptación expresa de las condiciones particulares y generales que se han establecido en el expediente.

3.- Delegación Provincial de Fomento. Servicio de Carreteras.

Se le remite consulta el 11/3/2020 (reg. 33747), recibiendo contestación el 15/6/2020 (reg. 50604) en la que se expresa su conformidad siempre que se cumplan las prescripciones establecidas en la autorización emitida por parte de esta Delegación Provincial. Remitido el escrito al titular con fecha 1/7/2020 (reg. 536975), se recibe contestación al mismo el 7/7/2020 (reg. 1882872) en la que manifiesta su aceptación expresa y conformidad con los condicionados.

4.- Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se le remite consulta vía telemática el 10/3/2020 (reg. 263004), la cual se da por no recibida por la Confederación Hidrográfica del Tajo por lo que se les vuelve a remitir el 27/7/2020 (reg. 646646) por otra vía de comunicación. No habiendo recibido contestación en el plazo establecido, se entiende la conformidad con el proyecto de acuerdo a lo establecido en el Decreto 80/2007.

El 28/12/2020 (reg. 3695399) se recibe contestación de la Confederación Hidrográfica del Tajo en la que se nos indica que no ha podido visualizar la documentación pertinente por lo que requiere nuevamente la documentación. Se vuelve a remitir la documentación el 4/1/2021 (reg. 1072) para su conocimiento y efectos oportunos.

El 21/1/2021 (reg. 143057) el titular aporta resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo al proyecto de Modificación línea eléctrica de distribución a 132 kV y doble circuito de alimentación a subestación transformadora «ST Hospital de Toledo 132/20 KV» entrada y salida desde la línea "Aceca-Toledo 1", en la que resuelve Autorizar con condicionados.

5.- Nedgia Castilla La Mancha, S.A.

Se le remite consulta el 10/3/2020 (reg. 262643), recibiendo contestación el 10/4/2020 (reg. 999234), en la que presentan su conformidad al proyecto con una serie de condiciones a tener en cuenta. Se remite el escrito al titular con fecha 22/4/2020 (reg. 337928), el cual contesta el 10/9/2020 (reg. 2466260) que manifiesta su aceptación expresa y conformidad con Nedgia.

6.- A.D.I.F. (Dirección de Mantenimiento y Explotación de Alta Velocidad).

Se le remite consulta el 13/3/2020 (reg. 263037), no habiendo recibido contestación en el plazo establecido. Se entiende la conformidad con el proyecto de acuerdo a lo establecido en el Decreto 80/2007.

7.- Telefónica, S.A.

Se le remite consulta el 10/3/2020 (reg. 262699), no habiendo recibido contestación en el plazo establecido. Se entiende la conformidad con el proyecto de acuerdo a lo establecido en el Decreto 80/2007.

8.- D.P. de Desarrollo Sostenible. Servicio de Política Forestal y EENN.

Se le remite consulta el 11/3/2020, no habiendo recibido contestación en el plazo establecido. Se entiende la conformidad con el proyecto de acuerdo a lo establecido en el Decreto 80/2007.

Tercero: Las solicitudes fueron sometidas al trámite de información pública en los siguientes medios:

- DOCM de 27/7/2020
- BOP de 29/6/2020
- La Tribuna de 18/3/2020
- Tablón Edictos del Ayuntamiento de Toledo del 11/3/2020 al 7/4/2020 y del 5/8/2020 al 27/8/2020.
- Asimismo, se ha realizado notificación a las personas con bienes o derechos afectados incluidos en la relación de bienes y derechos considerados de necesaria ocupación.

Dentro del periodo del periodo de información pública se presentó la siguiente alegación:

Uno.- Luisa Magán Arellano, en su propio nombre y derecho, propietaria de la parcela 19 del polígono 81, el 15/6/2020 (reg. 2013922), presenta alegación con el siguiente contenido resumido:

- Que no se ha cumplido con la Ley de Expropiación Forzosa ya que se la primera y única notificación que ha tenido de la misma corresponde al procedimiento Modificado (11/3/2020) y no desde el principio.
- Solicita la anulación del procedimiento antes mencionado.
- Que la parcela figura en el procedimiento como "Improductiva. Acceso por pista nueva. Acceso por camino privado".
- Solicita la rectificación de la calificación como "Labor o Labradío regadío".
- Que la ubicación de la torre AP.5 se encuentra en el centro de la parcela por lo que afectaría a la labranza, siembra, regadío y cosecha. Hace referencia al apartado b) del art. 59 de la Ley 24/20013.
- Solicita la modificación de la ubicación de la torre AP.5 para colocarla junto al lindero y lo más cerca posible técnicamente del camino posible.

Dicha alegación fue remitida I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y con fecha 10/9/2020 (reg. 2466260) presentan contestación, en la que exponen:

- Alegación 1. Según el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que establece el procedimiento de información pública, sin necesidad de notificar a los particulares afectados individualmente las afecciones a los terrenos de su propiedad.

La alegante ha recibido notificación individualizada, cuando la legislación establece que el trámite de audiencia se lleve a cabo a través de la información pública, es decir publicación en los medios preceptivos, frente a la notificación individual, porque se dirige a una pluralidad indeterminada de personas; ya que las alegaciones al proyecto pueden ser formuladas, no sólo por las personas que figuran en la relación de bienes y derechos afectados, sino cualquier otro interesado, tal y como sucede, en numerosas ocasiones, con asociaciones medioambientales, culturales o agrarias.

- Alegación 2. Se acuerdan la modificación de la Relación de Bienes y Derechos afectados del proyecto en el sentido que se indica "Labor o Labor Regadío".
- Alegación 3. Se ha estudiado la propuesta y supondría modificar la servidumbre de varias parcelas y por tanto no cumple con los requisitos establecidos en el art. 161 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Hacer constar que durante la tramitación de la solicitud realizada en 2018, indicada en los antecedentes, se recibieron alegaciones como producto del sometimiento a información pública de la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, así como de la Declaración de Utilidad Pública del Proyecto de Ejecución línea eléctrica de distribución a 132 kV y de doble circuito de alimentación a subestación transformadora "ST Hospital de Toledo 132/20 KV" Entrada y Salida desde línea "Aceca-Toledo 1"; dado que algunas de estas alegaciones hacen referencia a aspectos que se mantienen en el proyecto modificado, se considera oportuno incluirlas en la presente resolución; de forma resumida las alegaciones son las siguientes:

Uno.- Alar Grupo Inmobiliaria, S.A., y en su nombre y representación D. Antonio Miguel Gálvez Rico alega:

1. Que no ostenta titularidad alguna sobre la parcela 3 del polígono 83 del T.M. de Toledo, por lo que solicita que se elimine la referencia de Alar Grupo Inmobiliaria, S.A. como titular de dicha parcela.

Dos.- Filiberto Carrillo de Albornoz Marcos, en nombre propio y representación de D^a Pilar Carrillo de Albornoz Navas, D^a Teresa y D. Ramón Carrillo de Albornoz Marcos:

- 1. Solicita que le hagan traslado de la necesidad, requisito previo y razón del trazado que afecta a su propiedad.
- 2. Solicita que le aclaren los polígonos y parcelas afectados pues puede estar también afectada la Parcela 4.
- 3. Expone que Inversiones Inmobiliarias Convives, S.A., no es titular, y solicita que se le aclare y notifique que dicha S.S. no es propietaria, interesada y/o afectada.

Dicha alegación fue remitida al titular.

Tres.- Inael Electrical Systems, S.A. nos solicita copia del proyecto para su estudio y alegaciones. El cual es proporcionado. Don Ángel Lara Garoz, actuando como administrador Solidario de la sociedad solicita se acuerde modificar el trazado de la línea eléctrica de tal forma que la misma no atraviese la finca propiedad de Inael, y ello con carácter previo a la declaración de Utilidad Pública, alegando:

- 1. Inael es titular de la finca afectada.
- 2. Examinada la documentación no existe criterio que justifique el trazado diseñado en cuanto a su paso por la finca de Inael y el injustificado e irreparable daño, vulnerándose lo dispuesto en el artículo 9.3 y 14 de nuestra Constitución.
- 3. El trazado de la línea eléctrica afecta a la posibilidad de ampliación de la fábrica y sus instalaciones, las cuales ya están estudiadas con el anteproyecto realizado por una ingeniería. Por lo que tendrían que adquirir un nuevo terreno para tal ampliación lo que supondría hacer un a inversión. Además, tendrían que paralizar la actividad durante la ejecución de la línea eléctrica, lo que supondría pérdidas para la empresa.
- 4. El proyecto incumple el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica. Justifica el incumplimiento en todo el artículo: 161 punto 1 y punto 2 apartados a, b y c.

Dicha alegación fue remitida al titular, que la tuvo en consideración para la redacción del proyecto modificado objeto de la presente resolución. Con fecha 21/8/2020 (reg. 2298485), se presenta por el interesado acuerdo con una de las parcelas afectadas por la línea subterránea cuya referencia catastral es 7537001VK1173E y cuyo titular es Inael Electrical Systems, S.A.

Cuatro.- Don Mariano Bernardino Galán Montemayor, solicita, en condición de heredero (acreditándolo), que se le facilite un enlace de acceso al proyecto.

Don Mariano Bernardino Galán Montemayor, solicita que se acuerde modificar la ubicación del apoyo AP-6 en el lugar que propone, alegando:

1. Que cabe una propuesta alternativa a la línea de alta tensión en lo referente a la ubicación del apoyo nº6, en base al artículo 58 de la Ley 24/2013, de l26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El apoyo nº6 está situado en medio de la finca por lo que limita, reduce y, al tratarse de una finca de regadío, existen riesgos propios del paso de línea de alta tensión. Debe tomarse en consideración que el ejercicio proporcionado de la potestad expropiatoria debe producir el mínimo sacrificio en la situación patrimonial del afectado, tal y como declaró la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3ª) de 29 de junio de 2010 (rec. 427672006).

2. Una propuesta alternativa a la ubicación del apoyo nº 6, en la linde en vez del medio de la finca, aportando documentos (planos) y justificando la propuesta.

Dicha alegación fue remitida al titular que aporta escrito en el que acepta la modificación planteada por el alegante, que consiste en desplazar el apoyo AP-6 para colocarlo junto al lindero.

Cuarto: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/ as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y ha elaborado con fecha 16/2/2021 informe favorable a las solicitudes realizadas.

Quinto: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable para la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de referencia.

En relación con los anteriores antecedentes de hecho resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo. Justificación de la resolución.

En relación con el contenido de la alegación presentada durante la tramitación de las solicitudes de 2019, y aunque pudiera estar fuera del ámbito de la presente resolución, indicar:

- 1.- Respecto a la falta de notificación en el proyecto original; indicar que la normativa de aplicación no establece la obligatoriedad de notificación individualizada a los titulares de bienes y derechos afectados por una solicitud de utilidad pública. Dicho lo anterior, el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo consideró oportuno realizar la notificación individualizada a los titulares de bienes y derechos afectados por la solicitud de utilidad pública del proyecto modificado, que es el que se autoriza por la presente resolución.
- 2.- Respecto a la naturaleza de los terrenos afectados; indicar que la naturaleza de los terrenos, incluida en la información pública, corresponde con los datos proporcionados por el beneficiario de la expropiación en el momento de la solicitud y la misma se incluye a efectos informativos.

Según lo establecido en la legislación aplicable, declarada en su caso la necesidad de ocupación (en el posterior levantamiento de actas previas a la ocupación), los interesados afectados podrán aportar la documentación y realizar las manifestaciones que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación.

A la vista de las manifestaciones del titular de la instalación, y habiendo accedido a la información catastral, esta administración no ve inconveniente en modificar, en la resolución correspondiente, la naturaleza de la finca de proyecto nº 19 de improductivo labor secano a labor o labradío regadío, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior.

3.- Respecto al trazado de las instalaciones indicar que las mismas se han diseñado por el proyectista atendiendo a criterios técnicos, económicos, ambientales y urbanísticos, bajo el criterio general de menor afección; todo ello de conformidad con el RD 223/2008, de 15 de febrero de 2008 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; así como la restante normativa de aplicación.

Respecto a la modificación del trazado de las instalaciones, indicar que en la alegación no se ha justificado ni la concurrencia de los requisitos del art. 161.1 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para impedir la imposición de la servidumbre de paso para línea aéreas, ni se ha presentado alternativa concreta avalada por algún tipo de informe técnico que muestre, al menos indiciariamente la concurrencia, de los requisitos del art. 161.2 del Real Decreto 1955/2000.

En relación con el contenido de las alegaciones presentadas durante la tramitación de las solicitudes de febrero de 2018, indicar:

4.- Respecto a la titularidad de los bienes y derechos afectados, indicar que la misma, incluida en la información pública, corresponde con los datos proporcionados por el beneficiario de la expropiación en el momento de la solicitud.

Según lo establecido en la legislación aplicable, declarada, en su caso, la necesidad de ocupación (en el posterior levantamiento de actas previas a la ocupación), los interesados afectados podrán aportar la documentación y realizar las manifestaciones que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación.

5.- En relación a la oposición a la instalación; indicar que la simple negativa a la instalación, sin que se expongan algún motivo objetivo, no puede tenerse en consideración porque el conflicto entre el interés general en el servicio

eléctrico y los intereses privados ya ha sido ponderado por el legislador cuando ha declarado la utilidad pública de estas instalaciones eléctricas.

En este sentido, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, dicha declaración llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectaos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. De acuerdo a lo anterior, los titulares de dichas instalaciones tienen el derecho a solicitar el reconocimiento en concreto de la utilidad pública.

El expediente contiene la documentación necesaria para la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación y se ha realizado la tramitación según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección y demás normativa de aplicación.

Respecto del conjunto de alegaciones, informes y condicionados presentados, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar la autorización administrativa previa y de construcción solicitadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013; la Ley 21/2013; la Ley 4/2007; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud

Resuelve: Otorgar a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las instalaciones eléctricas de referencia, con las características indicadas y con las siguientes condiciones:

Primero: Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

Segundo: El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él; así como el contenido de los acuerdos alcanzados con los titulares de bienes y derechos afectados.

Tercero: Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de la Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

Cuarto: Estas autorizaciones producirán los efectos previstos en la normativa procedimental de aplicación a este tipo de instalaciones, y su vigencia se encuentra supeditada a la cumplimentación y obtención, por parte del solicitante, del resto de trámites y requisitos necesarios para la efectiva conexión de la instalación objeto de la misma.

Quinto: Se cumplirá lo establecido en el informe del órgano ambiental indicado en los antecedentes.

Sexto: Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Séptimo: El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

A efectos de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 24/2013 en cuanto a la variación sustancial de los presupuestos determinantes del otorgamiento de la presente autorización, habrá de tenerse en cuenta, en particular,

el mantenimiento de las condiciones que han permitido considerar acreditados los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando el recurrente (o su representante) tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos (apartado "Tramitación Online").

Aquellos sujetos no obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 26 de febrero de 2021

El Director General de Transición Energética MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ